

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL
SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 178
DEL CÓDIGO PENAL; SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 18, 19, SE ADICIONAN LAS
FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 42, ASÍ
COMO UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
59, DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; SE DEROGAN
LOS CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO CUARTO,
DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN
DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; TODOS PARA
EL ESTADO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES DE
JUSTICIA; Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE
GÉNERO.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Justicia y de Igualdad Sustantiva y de Género, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fueron turnadas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo y de la de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de violencia familiar y violencia de género.

ANTECEDENTES

Único. En distintas sesiones de Pleno del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se dio lectura a las siguientes Iniciativas con proyecto de Decreto turnadas a la Comisión de Justicia y a la de Igualdad Sustantiva y de Género, para estudio, análisis y dictamen, que a continuación se

mencionan, en el orden cronológico en que fueron expuestas:

Así, de acuerdo con el estudio y análisis realizado por los y las diputadas integrantes de esta Comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Justicia y de Igualdad Sustantiva y de Género, son competentes para analizar, conocer y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 60, 62, 77 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

No.	Iniciativa	Presentador	Fecha
1	Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo	Diputadas Eréndira Isauro Hernández, Anabet Franco Carrizales y los diputados Marco Polo Aguirre Chávez y Conrado Paz Torres, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura	5 de marzo de 2025
2	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, 19, se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 42, así como la fracción VI al artículo 59, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo	Diputada Xóchitl Gabriela Ruiz González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México	26 de marzo de 2025
3	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán	Diputada Fabiola Alanís Sámano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional	14 de mayo de 2025

Así entonces, establecida la competencia para dictaminar las citadas iniciativas, es preciso realizar el análisis y estudio de las mismas, para después de ello, emitir las conclusiones que a estas Comisiones Unidas corresponde.

La iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Eréndira Isauro Hernández, Anabet Franco Carrizales y los diputados Marco Polo Aguirre Chávez y Conrado Paz Torres, contiene en esencia la siguiente exposición de motivos:

I. Los legisladores hacen referencia a que la violencia familiar es cíclica y generadora de mayores actos de violencia hasta incluso llegar al feminicidio, la manifestación más grave de violencia contra la mujer. Los actos violentos en agravios de las mujeres aumentan y la mayor de las veces los ejercen sus parejas o personas allegadas a la víctima.

II. Los núcleos familiares siguen formándose alrededor de la figura de poder masculina y esa percepción de poder

permite que el victimario ejerza los actos de violencia con impunidad al ser una autoridad indiscutible.

III. Exponen que en no pocas ocasiones, una vez que el agresor es denunciado éste cambia su actitud hacia la víctima, al grado que ésta, dentro de la naturaleza cíclica de la violencia, perdona o deja pasar los actos violentos.

Otorgando perdón al imputado o desistiendo de la querella.

IV. Refieren que considerar que este delito solo se persigue a petición de parte agravada, no permite resolver la problemática social que se vive, pues muchas mujeres por diversas razones perdonan al agresor para después volver a ser violentadas por éste. Al respecto expone las cifras estadísticas de violencia contra la mujer en Morelia y mencionan que ello demuestra que no hay un seguimiento a todas las denuncias presentadas y las autoridades muestran opacidad ante el desistimiento de las víctimas y minimizan el problema sin darle una adecuada atención, pues se espera que eventualmente la víctima se desistirá y erróneamente dejan los casos de violencia desatendidos.

V. Mencionan los estándares internacionales derivados de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y que se violentan los estándares de debida diligencia para atender los casos reales de violencia desde sus primeras manifestaciones, y ello de suyo, no permite que se realice una adecuada investigación que permita prevenir, o en su caso reaccionar, mediante el procesamiento y sanción de los responsables, que por contextos como los que ejemplifican, generan más bien impunidad.

VI. Por lo anterior, los diputados concluyen con la siguiente propuesta de decreto:

- *Establecer en el segundo párrafo del artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán que el delito se perseguirá de oficio y eliminar toda mención a que éste solo pueda investigarse y sancionarse por querella.*

La iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 18, 19, se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 42, así como la fracción VI al artículo 59, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Xóchitl Gabriela Ruiz González, contempla como exposición de motivos, la siguiente:

I. Expone la necesidad de erradicar la violencia de género e informa que en junio de 2016 la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres emitió la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Michoacán, a 14 municipios.

II. Ese mecanismo refiere la congresista, constituye “una herramienta de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Su propósito es claro:

implementar acciones urgentes para combatir la violencia feminicida y eliminar cualquier barrera legal o institucional que impida a las mujeres ejercer plenamente sus derechos”. La Alerta de Violencia de Género es pues una medida de garantía estatal de que las mujeres vivan libres de violencia, al ser una reacción estatal preventiva.

III. Cita los datos estadísticos que aún reflejan una grave crisis de violencia contra las mujeres y concluye que “la violencia feminicida sigue siendo minimizada, y la falta de perspectiva de género en las investigaciones perpetúa la impunidad”. Cita los casos de Mariana Lima y Karla Pontigo en los que las autoridades judiciales establecieron precedentes que constituyen criterios fundamentales para la investigación de muertes violentas de mujeres y niñas. Sin embargo, dicha normativa no se aplica del todo, pues refiere que aún existen muchos casos en que las autoridades investigadoras no siguen el protocolo de investigación de muertes de una mujer y que los siguen clasificando como suicidios o accidentes lo que es contrario a una debida investigación con un deber reforzado en la debida diligencia

y aplicando los estándares nacionales e internacionales para investigar con perspectiva de género, pues dice, no es posible que cada vez existan más muertes de mujeres clasificadas como suicidio o negligencias, sin investigar a fondo si fue un feminicidio, que dice, siguen ocurriendo en lugares en que las mujeres deberían estar seguras, como es el hogar, la escuela, el trabajo, etcétera.

IV. Por ello refiere que es necesario “fortalecer las instituciones, garantizar investigaciones con perspectiva de género y poner fin a la impunidad. No podemos permitir que más mujeres sean silenciadas por la violencia y la indiferencia” Así pues concluye que fortalecer el marco legal es una necesidad urgente y propone reforzar las estrategias con las que cuenta el Estado para hacer frente a esta problemática. No como una mera formalidad, sino “un instrumento clave para garantizar que las instituciones cumplan con las obligaciones adquiridas tras la emisión de una alerta de [género]”. Con su propuesta, se dotará de claridad la legislación en la materia y ello se traducirá en que las medidas como la alerta de violencia de género, conlleven un efecto útil y sirvan para el objeto que fueron creadas: proteger la integridad personal y la vida de las mujeres y que éstas vivan libres de violencia.

V. Por lo anterior, la diputada concluye con la siguiente propuesta de decreto:

- *Reforzar las estrategias con las que cuenta el Estado para hacer frente a la violencia de género, estableciendo en la ley la obligación del Estado de elaborar un programa de trabajo específico para atender la alerta de violencia de género o, en su caso, integrarlo al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género.*

La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán, presentada por la diputada Ma. Fabiola Alanís Sámano, contempla como exposición de motivos, la siguiente:

I. Comienza definiendo la violencia familiar como “aquellas conductas de acción u omisión, intencionales dirigidas a dominar, someter, controlar, agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan como finalidad causar daño” establecidas en el artículo 3º de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán. E igualmente, transcribe el tipo penal de violencia familiar contemplado en el artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, cita los preceptos que contemplan los acuerdos reparatorios en el Código Nacional de Procedimientos Penales y de que no se pueden celebrar éstos, cuando se trate de violencia familiar,

por lo que concluye que “la violencia familiar se encuentra actualmente tipificada como delito por nuestra legislación penal, de acuerdo con la legislación procesal, no admite acuerdos reparatorios”.

II. Refiere que en abril de dos mil quince, el Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), emitió el Segundo Informe de Seguimiento de Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas, en el que, en lo que respecta al tema de la mediación, conciliación y otras formas de resolución de las denuncias de violencia contra las mujeres se “planteó la necesidad de eliminar la práctica de la mediación o conciliación en los casos de violencia contra las mujeres de manera general y más específicamente en los casos de violencia en la pareja” y así, citando dicho informe, la congresista refiere que “la mediación y conciliación operan frecuentemente en contra de las mujeres que son víctimas de violencia porque no existen condiciones de igualdad para participar en una negociación equitativa y llegar a un acuerdo justo. En estos casos, agrega que frecuente existe temor fundado de las víctimas e incluso coerción, por parte del agresor, o presiones familiares o de la comunidad para que la mujer acepte un proceso de conciliación”. En el citado informe destaca la congresista que, desde febrero de 2007, el Estado Mexicano, a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prohíbe los procedimientos de mediación o conciliación entre el agresor y la víctima.

III. Transcribe los artículos que pide sean derogados y que contemplan los procedimientos de conciliación y de amigable composición o arbitraje para resolver conflictos familiares en la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán, para de ahí establecer que esta legislatura debe atender la recomendación hecha por el Comité de Expertas del MESECVI, de restringir completamente la mediación o conciliación en estos casos, dado que la violencia contra las mujeres es una flagrante violación a los derechos humanos.

IV. Por lo anterior, la diputada concluye con la siguiente propuesta de decreto:

- Derogar los artículos 17 a 24 de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán, que contemplan los procedimientos de conciliación y de amigable composición o arbitraje para resolver conflictos familiares.

Como se observa los congresistas proponen evitar que los agresores o las personas que violenten a una mujer o a su familiar, tengan la posibilidad de evadir su responsabilidad a través de mecanismos alternativos de solución de controversias o bien, arrojando a las víctimas la carga de querellarse para que se activen los sistemas estatales de reacción tanto para protección como para la sanción de los responsables.

Así, los y las diputadas integrantes de esta Comisión llegamos a la conclusión de que son procedentes las propuestas de reforma realizadas por las congresistas proponentes, pues precisamente son tendientes a generar un cuadro de protección y de garantía efectiva para las mujeres e infancia que sufren violencia.

Estas medidas recogen principios nacionales e internacionales que buscan erradicar todo tipo de violencia hacia las personas, evitan la impunidad de los agresores y mandan el claro mensaje de que la justicia familiar no es privada y que el Estado reaccionará inmediatamente y sin posibilidad de perdón para quien agrede a las mujeres y a la niñez michoacana.

Estas medidas son acciones positivas tendientes a superar situaciones de desigualdad, y a evitar que los agresores, manipulen a sus víctimas para retirar denuncias, conciliar o no denunciar, con lo que se rompe el ciclo continuo de violencia que se perpetua con mecanismos que generan impunidad y que colocan a agresor y agredida en un plano de aparente igualdad, pero que por máxima de la experiencia y por estadística, sabemos de sobra que no están en igualdad de condiciones de conciliar, negociar o perdonar.

Las víctimas denuncian con miedo, perdonan con miedo y se concilian con miedo. Los agresores aprovechan esas circunstancias y con facilidad logran impunidad bajo acuerdos conciliatorios que se construyen a partir del temor, a partir del yugo económico en que se somete a la mujer y a las infancias.

Así entonces, proscribir la posibilidad del perdón al agresor, genera condiciones favorables para ir erradicando la violencia contra la mujer, y es por ello que se consideraron procedentes las tres iniciativas que dictaminamos, para construir un sistema jurídico que deje en claro el mensaje de que la violencia no es tolerada en una sociedad democrática de derecho.

Con base a lo expresado y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62, fracción XIX, 64, 77, 85, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los y las diputadas integrantes de las Comisiones de Justicia y de Igualdad Sustantiva y de Género, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero: Se reforma el segundo párrafo del artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 178. Violencia familiar
[...]

El delito de violencia familiar se perseguirá por querella, salvo que la víctima sea una persona menor de edad, persona adulta mayor o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, casos en los cuales se perseguirá de oficio.

La denuncia de hechos podrá interponerse por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, sin perjuicio de que la ratifique la víctima directa, y, para que proceda el desistimiento de la misma, la persona juzgadora deberá valorar con todos los elementos que cuente si la misma es procedente, atendiendo al contexto y naturaleza del caso y siempre que haya garantías de que no hay un riesgo contra la integridad personal, física, mental y económica de la mujer violentada.

Las personas juzgadoras podrán prescindir de la pena de prisión y en su lugar imponer al agresor medidas de seguridad tendientes a la protección de la mujer, de la niñez y adolescencia, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a) Se garantice el bienestar físico, mental, económico y el proyecto de vida de la mujer y de la niñez y adolescencia, según sea el caso; y, b) Se otorgue una reparación del daño adecuada e integral en beneficio de mujeres, infancia y adolescencia violentada, en el que podrán imponerse como medidas reparatorias y de seguridad: la compensación material, garantías de no repetición de la violencia, disculpas públicas o privadas, separación del agresor del domicilio, monitoreo del agresor y prohibición de acercamiento y todas aquellas medidas que la persona juzgadora considere aplicables a cada caso concreto, y que con las mismas se garantice una vida libre de violencia contra la mujer, que no afecte su vida cotidiana y la de sus hijos;

De no cumplirse los anteriores requisitos, se impondrá la pena de prisión a que se refiere este artículo y en caso de haberse prescindido de ésta y sustituida por medidas de seguridad, el juez revocará esa medida de manera inmediata, si se informa a la persona juzgadora de un riesgo real e inminente en perjuicio de las mujeres, la niñez y adolescencia y se procederá a ejecutar la pena de prisión.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 18, 19, se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 42, así como un último párrafo al artículo 59 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

El Sistema Estatal deberá crear y conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género; así como para garantizar el cumplimiento de las medidas derivadas de la alerta de violencia de género.

Artículo 19. El Sistema Estatal tendrá por objeto la creación e instrumentación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres por razones de género, los mecanismos que faciliten la aplicación del Modelo Único de Atención, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, así como el programa de trabajo para la implementación de las medidas establecidas en la alerta de violencia de género.

...

...

Artículo 42. Las acciones del Programa se articularán tomando en consideración:

I. a IV...

V. Los avances en materia de armonización jurídico-social;

VI. La operatividad de las dependencias, entidades y unidades administrativas en la atención de la violencia;

VII. En su caso, las medidas establecidas en alerta de violencia de género; y

Artículo 59. Con motivo de la emisión de la alerta de violencia de género, en las condiciones y con los procedimientos que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala, el Sistema Estatal al ser notificado tomará las siguientes medidas:

I. a la V.

Las medidas a las que se refiere este artículo deberán ser incluidas dentro del Programa Estatal.

Artículo Tercero. Se derogan los capítulos I y II del Título Cuarto de Ley para la Atención y

Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo que comprende los artículos 17 al 24, para quedar como sigue:

Título Cuarto

Capítulo I

Artículo 17: Se deroga

Artículo 18: Se deroga

Artículo 19: Se deroga

Artículo 20: Se deroga

Artículo 21: Se deroga

Artículo 22: Se deroga

Capítulo II

Artículo 23: Se deroga

Artículo 24: Se deroga

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, octubre de 2025 dos mil veinticinco.

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, Presidenta; Dip. David Martínez Gowman Dip. Vicente Gómez Núñez, Integrante; Dip. Giuliana Bugarini Torres, Integrante; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, Integrante.

Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género: Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, Presidenta; Dip. Brisa Ireri Arroyo Martínez, Integrante Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano, Integrante.





www.congresomich.gob.mx